



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120220003500  
DEMANDANTE: INDIRA JOSÉ TORIBIO RAMOS  
DEMANDADO: NELSI DEL CARMEN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que resulta pertinente requerir al pagador para que corrija la casilla en la cual efectúa las consignaciones dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente se tiene que el pagador de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO consigna mensualmente los dineros que se suscitan por alimentos en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo, sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, se le ordenará que los consigne en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria.

Así las cosas, este Despacho de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, de oficio ordena requerir al pagador de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con el fin de que los dineros que consigna dentro del presente proceso sean depositados en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria en la cuenta judicial No. 084332042001 asignada a este Despacho Judicial, dentro del presente proceso y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 986-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0deb55a1918c77948b5768b1c24214cbfa21a4a6f8da2cb45d5b51ae88089330

Documento generado en 24/10/2022 10:28:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120220003500  
DEMANDANTE: INDIRA JOSÉ TORIBIO RAMOS  
DEMANDADO: NELSI DEL CARMEN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Malambo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 2474AB

Señor pagador GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO  
Calle 40 Cra. 45 y 46 (Barranquilla – Atlántico)  
[notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co) - [mgrimaldo@atlantico.gov.co](mailto:mgrimaldo@atlantico.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00035-00  
DEMANDANTE: INDIRA JOSÉ TORIBIO RAMOS C.C. 1042350353  
DEMANDADO: NELSI DEL CARMEN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ C.C. 22622664

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 24 de octubre de 2022, decidió requerirlo con el fin de que corrija la forma de consignación en el entendido en que **los dineros que consigna dentro del presente proceso sean TODOS depositados en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria** en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial, y a favor de la demandante y NO en la casilla No. 1 como viene haciendo, ello teniendo en cuenta que la naturaleza del presente proceso obedece a uno de alimentos.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta la casilla asignada, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodriguez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc349a276cc21d93dc9ff0608cbb19faab55547a94bf48f765e3cb116f531f7**

Documento generado en 24/10/2022 01:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190004100  
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO  
DEMANDADO: MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó notificación personal y aviso enviados a la demandada. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo [jupagodu1934@gmail.com](mailto:jupagodu1934@gmail.com), el abogado JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportó notificación personal y aviso enviados a la demandada, no obstante, hasta la presente y habiéndosele requerido tres veces anteriores, no ha demostrado realizar las acciones tendientes con miras a lograr la inscripción de la demanda, la cual fue ordenada mediante auto calendarado 22 de enero de 2020, esto es, radicar el oficio respectivo ante la Orip de Soledad.

En virtud de lo anterior, el Despacho ordenará librar oficio actualizado dirigido a dicha entidad informándole de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Librar oficio de embargo actualizado dirigido a la Orip de Soledad.
2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica y la Orip exige su radicación por ventanilla.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 987-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Javier Eduardo Ospino Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30035422b2664afe88db854decd16c333adde8eac457d239acd8a16153f8fa19**

Documento generado en 24/10/2022 12:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190004100  
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO  
DEMANDADO: MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 2475AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00041-00  
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO C.C. 7422626  
DEMANDADO: MARGARITA TORRES MIRANDA C.C. 32858562

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 22 de enero de 2020, admitió el presente proceso y ordenó:

Tercero: Decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-173686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correspondiente al predio ubicado Calle 7 N° 14-39 en jurisdicción del municipio de malambo, el cual tiene las siguientes medidas y linderos son: Norte: mide 23.00 metros, colinda con predios que son o fueron de la Concepción Molina y Julia Thomas, Sur: Mide 23.00 metros, y linda con predios de propiedad del señor Magdaleno Narváez hoy María Narváez de Gutiérrez, Este: 9.60 metros, y linda con calle 7 en medio y colinda con Manuel Ballesteros, y Oeste: Mide 10 metros y colinda con predios del señor Evaristo Jamette. Para lo cual se librará el respectivo oficio con copia de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, sírvase hacer la respectiva anotación en el inmueble con matrícula No. 041-173686 de propiedad de la demandada MARGARITA TORRES MIRANDA y rinda informe dirigido a este Juzgado cuando ello ocurra. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

NOTA: Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

**Firmado Por:**  
**Donaldo Espinoza Rodriguez**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a8c1ac54c09e7673209e4bde0f17814f3241df3bc7ac1cac3dbc94ad6f3b5**

Documento generado en 24/10/2022 01:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120220007200  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO Y ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó emplazamiento de una de las demandadas. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [rafl2509@hotmail.com](mailto:rafl2509@hotmail.com) fue recibido el día 14 de septiembre de 2022, escrito suscrito por RAFAEL FLÓREZ RODRÍGUEZ, quien en su condición de apoderado de la parte demandante, aportó notificación personal enviada a la demandada CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO con destino a la Carrera 20 # 29 - 36 Barrio Villa Concord 2 en Malambo, sin embargo, no pudo ser entregada pues *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*, razón por la cual, solicitó su emplazamiento, manifestando desconocer otro lugar de notificación.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, la cual, en su artículo 10, establece: *“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”* (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, de conformidad con el artículo precitado, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará emplazar a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO, identificada con C.C. 43146767, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, especificando: nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120220007200  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO Y ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO.

### RESUELVE

1. Emplazar a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO, identificada con C.C. 43146767, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, especificando: nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 988-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Ospino Guzman**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42eac7775b644143498ef36847148e3840424bb10f3c1e84bc952f44e76624c**

Documento generado en 24/10/2022 12:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 08433408900120190009900  
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.  
DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

*ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190009900  
DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO  
DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijar audiencia inicial. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho estima procedente convocar a audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 28 de noviembre de 2022, a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: apoderado del demandante José Alfredo Cordero de Ávila, la curadora ad litem Venus Llinas Osorio representando a personas indeterminadas, perito Robinson De La Cruz Herrera, el apoderado de Carmen Vega, Jacob Ortega Alvarino, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de los demandantes Orlando De Jesús Ramírez Ramírez y Nicolás Ramírez Duque (demandados en reconvención), se le impondrá la carga a su apoderado José Alfredo Cordero de Ávila, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a los mismos.

Así mismo, no obra dirección electrónica de la demandada Carmen Edith Vega Ospino (demandante en reconvención) se le impondrá la carga a su apoderado Jacob Ortega Alvarino, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE



*VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*

*RADICADO No. 08433408900120190009900*

*DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.*

*DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

*ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA*

*RADICADO No. 08433408900120190009900*

*DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO*

*DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.*

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 28 de noviembre de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: apoderado del demandante José Alfredo Cordero de Ávila al correo [alfredolex82@gmail.com](mailto:alfredolex82@gmail.com), la curadora ad litem Venus Llinas Osorio representando a personas indeterminadas al correo [venusllinas@gmail.com](mailto:venusllinas@gmail.com), perito Robinson De La Cruz Herrera al correo [rodec1470@gmail.com](mailto:rodec1470@gmail.com), el apoderado de Carmen Vega, Jacob Ortega Alvarino al correo [jacort684@hotmail.com](mailto:jacort684@hotmail.com), informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de los Orlando De Jesús Ramírez Ramírez y Nicolás Ramírez Duque (demandados en reconvencción), se le impondrá la carga a su apoderado José Alfredo Cordero de Ávila, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a los mismos.
5. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandada Carmen Edith Vega Ospino (demandante en reconvencción) se le impondrá la carga a su apoderado Jacob Ortega Alvarino, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a la misma.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 08433408900120190009900  
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.  
DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190009900  
DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO  
DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

6. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 982-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71897d4fad7abe1ff2c889f246f745302bbc9dc6890c62cd1824bc0e4ac3b74a**

Documento generado en 24/10/2022 10:28:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 08433408900120220020700  
DEMANDANTE: YAMID ANTONIO MARTÍNEZ BORRERO  
DEMANDADO: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que venció el término y no fue presentada subsanación. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 12 de octubre de 2022, mediante la cual se inadmitió el proceso sub examine, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., establece:

*"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 79 de fecha 13 de octubre de 2022, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso y ordenará su devolución al comitente.



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 08433408900120220020700  
DEMANDANTE: YAMID ANTONIO MARTÍNEZ BORRERO  
DEMANDADO: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Rechazar el proceso verbal de la referencia, al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 989-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2b92f1bf19044740dd00c88e3e18eae68533356d17b4923e36daf101bd44c35

Documento generado en 24/10/2022 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que el apoderado de la parte demandante Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ solicita se decrete embargo salarial. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRIGUEZ

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO**, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [barranquillaryc@gmail.com](mailto:barranquillaryc@gmail.com) fue recibido el día 13 de septiembre de 2022 a las 02:48PM, escrito suscrito por GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó:

*"1. Solicito el EMBARGO del 50% de los dineros que reciba el demandado LUIS ALBERTO DE AVILA CAGUANA identificado con cedula de ciudadanía No 8.763.472, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta a ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA SAS identificado con NIT. 890115555."*

#### **CONSIDERACIONES:**

Luego de revisar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto al embargo y retención de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe el demandado LUIS ALBERTO DE AVILA CAGUANA, se tiene que al demandante le asiste derecho de la medida cautelar de embargo de una quinta parte (1/5) de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe el demandado, con ocasión al vínculo laboral que sostiene con la empresa ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA SAS identificado con NIT. 890115555, dicha medida se limitará hasta la suma de (\$10.629.270) DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA PESOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.

## RESUELVE

1. Decretar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que percibe el demandado LUIS ALBERTO DE AVILA CAGUANA, identificado CC N° 8.763.472, por parte de la empresa ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA SAS identificado con NIT. 890115555 .Limítese esta medida hasta la suma de (\$10.629.270) DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA PESOS.

2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN EL JUEZ

Auto 00443-2022AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 85 de fecha 25 de Octubre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad8201a4205e36fe8624b266dae59b7b4513852e461598d956af01441026749**

Documento generado en 24/10/2022 10:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.

Malambo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No. 02429AGB

Señor pagador

ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA SAS

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA con CC 8.763.472, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.- con CC 8.781.952

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 21 de octubre de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado LUIS ALBERTO DE AVILA CAGUANA, identificado CC N° 8.763.472, por parte de la empresa ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA SAS identificado con NIT. 890115555 .

Sírvase limitar las medidas hasta la suma de (\$10.629.270) DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA PESOS, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte FINANCIERA COMULTRASAN identificado con NIT. 804.009.752-8.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)



EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,  
DONALDO ESPINOZA RODRIGUEZ.  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodriguez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33897ab422200c6743a5853ec1f929931242122c48ec0ebac1e31b3cadcd7840

Documento generado en 24/10/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210030400  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico [j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recibió el día 13 de septiembre de 2022, escrito suscrito por el apoderado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien aportó notificaciones electrónicas remitidas al demandado RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO, a los correos electrónicos: [rafyleo1318@gmail.com](mailto:rafyleo1318@gmail.com), [leonardoorozco@gmail.com](mailto:leonardoorozco@gmail.com) y [leonardorozco@gmail.com](mailto:leonardorozco@gmail.com).

Pues bien, la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, establece:

*"ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Estudiada la disposición transcrita, con ocasión al coronavirus se ordenó adicionar la notificación personal de manera electrónica, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la notificación, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al correo electrónico que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias).

Esgrimido lo anterior, revisadas las notificaciones personales electrónicas allegadas por el profesional del derecho, este Despacho se servirá discriminarlas así:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210030400  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS ENVIADAS AL DEMANDADO RAFAEL OROZCO BROCHERO			
Correo electrónico al cual se notificó	Fecha de entrega del mensaje	Estado actual	Documentos adjuntos
<a href="mailto:rafyleo1318@gmail.com">rafyleo1318@gmail.com</a>	2022-09-09 15:27:59	Acuse de recibo sin apertura	Citación, copia de la demanda, copia del auto que libró mandamiento de pago.
<a href="mailto:leonardoorozco@gmail.com">leonardoorozco@gmail.com</a>	2022-09-09 15:29:04	Acuse de recibo abierto por Destinatario	Citación, copia de la demanda, copia del auto que libró mandamiento de pago.
<a href="mailto:leonardorozco@gmail.com">leonardorozco@gmail.com</a>	2022-09-09 15:29:08.0	Acuse de recibo sin apertura	Citación, copia de la demanda, copia del auto que libró mandamiento de pago.

Respecto de la nueva modalidad de notificación personal por mensaje de datos, la Honorable Corte Suprema de Justicia, dispuso:

*"(...) En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «demostrar» que el «correo fue abierto», sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).*

*En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación."*

Se avizora que los correos electrónicos enviados el día 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se notificó electrónicamente al demandado, fueron debidamente enviados y entregados, (teniendo en cuenta que el estado de los correos es: *Acuse de recibo*, según certificaciones expedidas por la empresa EL LIBERTADOR) y dado que en el mismo se especificaron datos como radicado, nombre demandante, nombre demandado, clase de proceso, fecha de admisión, entre otros, y al dejar vencer el término de traslado, el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. proclama que: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante*

<sup>1</sup> Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 de fecha 3 de junio de 2020. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210030400  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

*la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

Así las cosas, estando vencido el término de traslado y al no presentarse contestación de demanda ni se propusieran excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 981-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3098ea32afb515fd38045472da9590d888967bdad5535cb9ce17a0855eb31686**

Documento generado en 24/10/2022 12:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No: 08433408900120190045400

DEMANDANTE: NANCY ESTHER VALENZUELA VARGAS, DAVID JOSÉ GONZÁLEZ LOBO.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO (FUNDACOM) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para inspección judicial. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho ordenará fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial para el día lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 9:00 AM, con acompañamiento de perito en el bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-81905 ubicado entre el camino real a Malambito y la Urbanización Brisas del Rio, denominado "SAN JUAN", en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio y lo demás que este Despacho considere necesario. En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso, resulta pertinente proceder, designar como perito al señor JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA identificado con cedula de ciudadanía numero 72129755 con domicilio en la Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, y el cual puede ser ubicado a los celulares 3135598079 – 3043520769, y al correo electrónico [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com).

Por último, se requerirá apoyo policivo el cual se solicitará a la Policía Metropolitana de Barranquilla y la Policía Municipal de Malambo con el fin de que brinde acompañamiento a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial para el día lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 9:00 AM, con acompañamiento de perito en el bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-81905 ubicado entre el camino real a Malambito y la Urbanización Brisas del Rio, denominado "SAN JUAN", en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio u lo demás que este Despacho considere necesario.
2. Designar como perito al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA identificado con cedula de ciudadanía número 72129755 con domicilio en la Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, y el cual puede ser ubicado a los celulares 3135598079 – 3043520769, y al correo electrónico [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com), de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No: 08433408900120190045400

DEMANDANTE: NANCY ESTHER VALENZUELA VARGAS, DAVID JOSÉ GONZÁLEZ LOBO.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO (FUNDACOM) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

3. Solicitar apoyo policivo a la Policía Metropolitana de Barranquilla y la Policía Municipal de Malambo con el fin de que brinde acompañamiento a la diligencia. Enviar las comunicaciones respectivas por correo electrónico.
4. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante Nancy Esther Valenzuela Vargas Y David José González Lobo al correo [darecavi@hotmail.com](mailto:darecavi@hotmail.com), su apoderado Andrés Heredia Libreros al correo [andresheredialibre17@gmail.com](mailto:andresheredialibre17@gmail.com), demandado Fundacom al correo [fundacomjuridica@gmail.com](mailto:fundacomjuridica@gmail.com), apoderado del demandado Juan Vergara Márquez al correo [jvergara33@hotmail.com](mailto:jvergara33@hotmail.com), perito Jorge Abello Zagarra al correo [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com) y curadora ad litem representando a las personas indeterminadas Ángela Gutiérrez Ramírez al correo [angelagutierrezramirez67@gmail.com](mailto:angelagutierrezramirez67@gmail.com), informándoles de la fijación de fecha de la diligencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 984-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6814919addbaf7296122fa4c41d24a0019f17475feb9d4089d35a325692b14e1**

Documento generado en 24/10/2022 10:28:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120220047700  
DEMANDANTE: YISLAINE PAOLA PÉREZ PÉREZ  
DEMANDADO: WILFRIDO PÉREZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que venció el término y no fue presentada subsanación. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 12 de octubre de 2022, mediante la cual se inadmitió el proceso sub examine, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., establece:

*“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 79 de fecha 13 de octubre de 2022, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso y ordenará su devolución al comitente.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120220047700  
DEMANDANTE: YISLAINE PAOLA PÉREZ PÉREZ  
DEMANDADO: WILFRIDO PÉREZ MARTÍNEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Rechazar el proceso verbal de la referencia, al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 990-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b145fdf0fc290e67800e364f6512a8dc7f8fb852ab6769a9037f33464513efc**

Documento generado en 24/10/2022 12:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190056700  
DEMANDANTE: YOLANDA JOSEFA ARIZA DE MIRANDA  
DEMANDADO: DAGOBERTO ARIZA CANTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para inspección judicial. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho estima procedente fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial, para el día lunes, 28 de noviembre de 2022, a las 9:00 AM, en el bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-17544 ubicado en la Carrera 1C No. 15-08 en el Barrio El Carmen, en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio y lo demás que este Despacho considere necesario, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandante Yolanda Josefa Ariza De Miranda, su apoderada Kathleen de la Hoz Segura, curadora ad litem Katherin Cortes Solano representando a las personas emplazadas: Dagoberto Ariza Cantillo y personas indeterminadas, informándoles de la fijación de fecha de la diligencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso.

Así mismo, se designa como perito al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA identificado con cedula de ciudadanía número 72129755 con domicilio en la Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, y el cual puede ser ubicado a los celulares 3135598079 – 3043520769, y al correo electrónico [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial, para el día lunes, 28 de noviembre de 2022, a las 9:00 AM, en el bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-17544 ubicado en la Carrera 1C No. 15-08 en el Barrio El Carmen, en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio y lo demás que este Despacho considere necesario.
2. Designar como perito al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA identificado con cedula de ciudadanía número 72129755 con domicilio en la Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, y el cual puede ser ubicado a los celulares 3135598079 – 3043520769, y al correo electrónico [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com).
3. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante Yolanda Josefa Ariza De Miranda al correo [yolandaariza16@gmail.com](mailto:yolandaariza16@gmail.com), su apoderada Kathleen de la Hoz Segura al correo [k.atlica18@hotmail.com](mailto:k.atlica18@hotmail.com), curadora ad litem Katherin Cortes Solano



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190056700  
DEMANDANTE: YOLANDA JOSEFA ARIZA DE MIRANDA  
DEMANDADO: DAGOBERTO ARIZA CANTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

representando a las personas emplazadas: Dagoberto Ariza Cantillo y personas indeterminadas al correo [kathyleecortes@gmail.com](mailto:kathyleecortes@gmail.com), perito Jorge Abello Zagarra al correo [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com), informándoles de la fijación de fecha de la diligencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

### ONOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 983-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9129a17758ff54c6bf4c4b9686853cddb1e8811919d9063f91c439e510559ca**

Documento generado en 24/10/2022 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120120074800  
DEMANDANTE: NATALIA MERCEDES ROJANO DE CANTILLO  
DEMANDADO: RAFAEL CANTILLO CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que resulta pertinente requerir al pagador para que corrija la casilla en la cual efectúa las consignaciones dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente se tiene que el pagador de FIDUPREVISORA consigna mensualmente los dineros que se suscitan por alimentos en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo, sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, se le ordenará que los consigne en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria.

Así las cosas, este Despacho de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, de oficio ordena requerir al pagador de FIDUPREVISORA, con el fin de que los dineros que consigna dentro del presente proceso sean depositados en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria en la cuenta judicial No. 084332042001 asignada a este Despacho Judicial, dentro del presente proceso y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de FIDUPREVISORA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B. Auto No. 985-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 85 de fecha 25 de octubre de 2022.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090f5f80df6bbe3c3a00adef3717cd2b0aba2967d5728f415388b89a6245b2c3

Documento generado en 24/10/2022 10:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120120074800  
DEMANDANTE: NATALIA MERCEDES ROJANO DE CANTILLO  
DEMANDADO: RAFAEL CANTILLO CERVANTES

Malambo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 2473AB

Señor pagador FIDUPREVISORA  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2012-00748-00  
DEMANDANTE: NATALIA MERCEDES ROJANO DE CANTILLO C.C. 20239756  
DEMANDADO: RAFAEL CANTILLO CERVANTES C.C. 3688536

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 24 de octubre de 2022, decidió requerirlo con el fin de que corrija la forma de consignación en el entendido en que **los dineros que consigna dentro del presente proceso sean TODOS depositados en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria** en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial, y a favor de la demandante y NO en la casilla No. 1 como viene haciendo, ello teniendo en cuenta que la naturaleza del presente proceso obedece a uno de alimentos.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta la casilla asignada, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodriguez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8078872287e119488a5bb09667e054674776b5ddc2adc585ec0b32bfff3749d**

Documento generado en 24/10/2022 01:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**